

V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DE AVILÉS NÚMERO 2

EDICTO. Divorcio contencioso 494/2019.

Demandante: D.^a Fatima Al Jawish.

Procuradora: D.^a Nuria Arnaiz Llana.

Abogada: D.^a María Belén Arias Bulnes.

Demandado: D. Samer Al Jawish.

D.^a Monstserrat Fernández Blanco, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Avilés, por el presente,

Anuncio: En el presente procedimiento seguido a instancia de Fátima Al Jawish frente a Samer Al Jawish se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia n.º 45/20

En Avilés, a 10 de marzo de 2020, S. S.^a D. José Manuel Estébanez Izquierdo, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de n.º 2 de Avilés y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con el n.º 494/2019, a instancia de D.^a Fatima Al Jawish, representada por la Procuradora Sra. Arnaiz Llana y asistida por la Letrada Sra. Arias Bulnes, frente a D. Samer Al Jawish, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, y en virtud del poder que le confiere la Constitución Española y en el nombre de su Majestad el Rey, ha dictado la presente sentencia,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Fatima Al Jawish frente a D. Samer Al Jawish, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por los anteriores, celebrado en Deva el día 07/03/2005 ante el Juzgado Islámico de Damasco (República Árabe Siria), con los efectos legales inherentes a esta declaración, y en especial:

- La patria potestad será de titularidad conjunta con atribución del ejercicio exclusivamente a D.^a Fatima Al Jawish.
- La guarda y custodia de los hijos menores comunes se atribuye a la madre, D.^a Fatima Al Jawish, quien continuará teniendo a los menores en su compañía. Se autoriza expresamente a la madre para que pueda obtener y tramitar cualquier documentación que sus hijos menores pudieran precisar.
- Se atribuye a los hijos menores y a D.^a Fatima Al Jawish el uso y disfrute de la vivienda familiar, su ajuar y mobiliario.
- Se suspende el régimen de visitas a favor del padre, D. Samer Al Jawish.
- D. Samer Al Jawish deberá abonar, en concepto de pensión de alimentos para sus hijos menores, el 30% de sus ingresos mensuales, debiendo abonar como mínimo la cantidad de 80,00 euros mensuales para cada hijo. Esta cantidad se pagará dentro de los 5 primeros días del mes mediante ingreso en la cuenta perteneciente a la actora. La actualización se realizará conforme al IPC, anualmente, siempre al alza y en el mes de enero, siendo la primera actualización en el mes de enero de 2021.
- Ambos progenitores contribuirán a los gastos extraordinarios al 50%, debiendo ser mutuamente consentidos.

No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución, o su pronunciamiento respecto del matrimonio, líbrense el correspondiente testimonio de la presente resolución y remítase al Registro Civil correspondiente a los efectos previstos en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias en el plazo de veinte días desde su notificación.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado, Samer Al Jawish, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Avilés, a 6 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2020-10553.